



## RESOLUCIÓN NO. 104 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 104 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1537 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2092 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2092 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por el Acuerdo No. 2204 del 18 de noviembre de 2021; así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores**, identificado como **Proceso de Selección No. 1537 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.424, se inscribió al Proceso de Selección No. 1537 de 2020 - Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 06, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 161748.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 104 del 16 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN**, en el marco del Proceso de Selección No. 1537 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, argumentando que:

*“(…)*

*En virtud de lo aludido en mencionado asunto, de manera respetuosa solicito comedidamente no se excluya del proceso de selección OPEC No. 161748, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 1537 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – Entidades del Orden Nacional 2020-2, y que se reconsidere mi solicitud debido a que en la verificación de requisitos mínimos VRM, no se percató de lo indicado, por lo cual pude avanzar de manera exitosa sin mayor impedimento las demás etapas las cuales están por culminar, por consiguiente se tenga en cuenta la certificación expedida por el Centro de Educación y Capacitación, Politécnico San Juan de Pasto en la cual se evidencia fecha inicial y/o fecha final de la experiencia laboral adquirida en mi paso por aquella institución*

*También invito comedidamente, se tenga en cuenta mi hoja de vida y se evalué su decisión debido a que sería de mi gratitud personal como profesionalmente poder terminar el proceso con éxito el cual me he forjado día a día para mejorar.*

*(…)”*

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que: *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios*

---

*ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



*interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección”** (Subrayado fuera de texto).

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El aspirante **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.1 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2092 del 28 de septiembre de 2021, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:





*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 104 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 161748, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN** del Proceso de Selección No. 1537 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2092 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 2204 del 18 de noviembre de 2021.

## **PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 161748**

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 161748, son los siguientes:

*“(...) **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento (NBC) en: Contaduría Pública. Tarjeta profesional en los casos señalados en la Ley  
**Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada. (...)”*

## **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante, especialmente la certificación expedida por el Centro de Educación y Capacitación, Politécnico San Juan de Pasto, dentro de su escrito de defensa, el cual es completamente diferente al documento aportado en el aplicativo SIMO, **NO** será objeto de estudio puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello **NO** implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente cargados en la plataforma SIMO, con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2092 de 2021 que indica:



**“ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS-VRM.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.

(...) *Subraya fuera del texto original”*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, en el ítem de experiencia:

FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	FUNDACIÓN POLITÉCNICA SUR COLOMBIANA	REVISOR FISCAL	13/10/2020	No es posible determinar	No válido, por cuanto el documento aportado carece de firmas
2	CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SA	CONTADOR	No es posible determinar	5/03/2020	No válido por cuanto la certificación carece de extremos temporales
3	SE CONSTRUYENDO FERRETERÍA	AUXILIAR CONTABLE	1/07/2017	1/07/2017	No válido, por cuanto corresponde a experiencia previa a la obtención del título.
4	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILES	AUXILIAR DE TESORERÍA	1/01/2014	30/06/2014	No válido, por cuanto corresponde a experiencia previa a la obtención del título.

De la tabla que antecede, es preciso indicar frente al folio No. 1, no resulta válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC dentro de la presente Convocatoria, toda vez que NO tiene firmas, tal como se demuestra a continuación:



CERTIFICA			
REVISOR FISCAL - PRINCIPALES			
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13824 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :			
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DAVILA TULCAN LUIS MIGUEL	CC 1,085,297,424	256550-T

*\*Documento aportado por el aspirante al aplicativo SIMO\**

Frente a lo anterior se precisa que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria establece en su numeral 2.1.2.2 respecto a la certificación de la experiencia lo siguiente:

#### **“2.1.2.2 Certificación de la experiencia.**

*La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).*

(...)

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. (...)*

Por lo tanto, no fue posible validar la certificación referida, en razón a que no se encuentra debidamente suscrita, y no reúne las condiciones señaladas por el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo para su validez y, por ende, no resulta válida para acreditar experiencia dentro del empleo al cual aplicó.



Aunado a ello, el folio 2 tampoco resulta válido, por cuanto la certificación **NO** indica de forma expresa la fecha de inicio y fecha de finalización, de manera que, al no determinarse con claridad los extremos temporales, no es posible establecer el tiempo de experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la fecha de grado, al no ser dable la determinación de los extremos temporales del documento aportado, es imposible contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación.

Respecto de lo manifestado por el aspirante, "(...) se tenga en cuenta la certificación expedida por el Centro de Educación y Capacitación, Politécnico San Juan de Pasto en la cual se evidencia fecha inicial y/o fecha final de la experiencia laboral adquirida en mi paso por aquella institución, se indica que de conformidad con la documentación aportado por el aspirante en el aplicativo SIMO, no se evidencia que la certificación laboral indicada contenga las características mencionadas para su validez.



*\*Documento aportado por el aspirante al aplicativo SIMO\**





Se reitera que, para tener como válidas las certificaciones aportadas, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados por el aspirante, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, postulados que fueron comunicados de manera previa a la ejecución del presente concurso de méritos y cuya aplicación fue aceptada por el aspirante al momento de formalizar su inscripción para la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

En lo que concierne a los folios 3 y 4, no son válidos para acreditar la experiencia profesional relacionada expresamente solicitada por el empleo, pues corresponden a experiencia obtenida con anterioridad a la fecha de grado de Contaduría Pública por lo tanto, corresponde a experiencia laboral de nivel no profesional.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido dentro del numeral 2.1.1 literal I) del Anexo del Acuerdo de Convocatoria que establece:

***“I) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional.”***

De esta manera, puede observarse que el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo prohíben que la certificación de la experiencia sea contabilizada desde antes de la fecha de obtención del título profesional, a menos que sea aportada la certificación de terminación y aprobación de materias, situación que no ocurrió en el presente caso, razón por la cual no pueden ser validadas las certificaciones laborales referidas.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.





*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 161748, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1537 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.2 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2092 del 28 de septiembre de 2021, así:

*“7.2. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:  
(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN** del Proceso de Selección No. 1537 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1537 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.424, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **LUIS MIGUEL DÁVILA TULCÁN**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2092 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cnscc.gov.co](mailto:iruiz@cnscc.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firma.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Procesos de Selección **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María José Cuervo Gómez

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones